



REGLAMENTO DE BECAS CAH 2025

El Colegio Academia de Humanidades, es una Institución Educacional privada, no subvencionada; éste debe financiarse con el aporte que los apoderados hacen, pagando la colegiatura anual en cuotas mensuales. Los valores de dichas cuotas corresponden al costo que tiene para el Colegio ofrecer y mantener el normal funcionamiento del Establecimiento, permitir su necesario crecimiento, y cumplir con la educación de calidad que se ofrece a los alumnos en este Proyecto Educativo y estipulado en el contrato de matrícula. Sin embargo, la Dirección considera la situación familiar, laboral y económica que algunos alumnos y sus apoderados viven, destinando un ítem presupuestario al otorgamiento de beneficios y franquicias económicas en el valor de la colegiatura anual. Estos beneficios siempre estarán sujetos a la disponibilidad de recursos.

La postulación a estos beneficios debe estar respaldada por ciertas condiciones que, en su conjunto, constituyen una suerte de reglamento de postulación, de tal forma que esto se haga en el más riguroso marco de justicia, respondiendo a las necesidades de alumnos y apoderados, y al compromiso familiar con el proyecto educativo de la Academia.

CAPÍTULO 1: SOBRE EL PROCESO DE BECAS Y AYUDAS.

Título I. - Características Becas y Beneficios Económicos

Art. 1.- Las ayudas económicas que el colegio pueda aportar, se conceden como un apoyo a una familia que, extraordinariamente, enfrente una situación económica desfavorecida transitoria. En el Colegio se consideran tres tipos de ayudas, becas y beneficios especiales.

1. Se denomina Beca al descuento que el colegio realiza en el valor de la colegiatura anual, producto de una situación económica desfavorecida, por su condición de trabajador del colegio u otra situación sobreviniente.
2. Se denomina Beneficio Económico Especial, al descuento que la Dirección del Colegio entregue en el pago de las colegiaturas, durante el año lectivo, por motivos especiales y sobrevinientes, determinados en este reglamento.
3. Se denomina Descuentos Especiales Período Matrícula, a la disminución del valor de la colegiatura anual o las facilidades en la forma de pago de la matrícula, ambos beneficios se dan exclusivamente en el período de matrícula.

Título II.- De los Requisitos para Becas y Beneficios Especiales

Art. 2.- Pueden postular sólo apoderados con alumnos de 5° Básico a 4° Medio.

Art. 3.- Postulante debe ser alumno regular del Colegio al menos por tres años consecutivos.

Art. 4.- Apoderados sostenedores de alumnos postulantes a becas deben acreditar una necesidad económica demostrada. Para ello es indispensable presentar: liquidaciones de sueldos y/o certificados de ingresos; comprobantes de costos en casos de enfermedad catastrófica, etc.

Art. 5.- Ningún estudiante podrá ser sujeto de dos becas y/o beneficios al mismo tiempo.

Art.6.- El sostenedor del estudiante que goce de un beneficio económico, no podrá mantener deuda en el pago de las mensualidades de alguno de los hijos matriculados en el colegio. Esto será motivo de no asignación o pérdida del beneficio si lo tuviera.

Art. 7.- A los hijos de trabajadores del Colegio, que se matriculen en él, se les concederá un descuento en el valor de la colegiatura anual una vez que el trabajador cuente con un contrato de trabajo indefinido.

Art.8.- En el caso que el estudiante sea sancionado con una observación relevante de convivencia durante el período escolar (condicionalidad, no renovación de matrícula, expulsión) esto será motivo de no asignación o de pérdida de cualquier beneficio.

Art. 9.- Las becas y/o beneficios especiales se otorgarán por un año lectivo, y estarán sujetos al presupuesto aprobado y disponible por el colegio para este concepto en el año correspondiente.

CAPÍTULO II.- SOBRE LAS BECAS

Título I.- De las Becas

Art. 10.- El Equipo Directivo del Colegio podrá otorgar, según lo amerite cada caso, los siguientes tipos de Becas y Beneficios:

Beca Media Colegiatura: Paga la matrícula íntegramente y el 50% de las cuotas de la colegiatura por un periodo de 3, 6 u 8 meses, entre abril a noviembre.

Beca 25 por ciento Colegiatura: Paga la matrícula íntegramente y el 75% de las cuotas de la colegiatura por un periodo de 3, 6 u 8 meses, entre abril a noviembre.

Beca 15 por ciento Colegiatura: Paga la matrícula íntegramente y el 85% de las cuotas de la colegiatura por un periodo de 3, 6 u 8 meses, de abril a noviembre.

Beneficio Económico Especial: se aplicarán al valor de la colegiatura, por un período de meses acotados, y en respuesta a una situación sobreviniente durante el año lectivo.

Título II.- De la Postulación a Becas

Art. 11.- Durante el proceso de matrícula establecido en el Colegio para el año escolar siguiente al año en curso, la Dirección del Colegio dará inicio al proceso de postulación a becas mediante una circular fundada en este reglamento, y donde se señalen las condiciones, características y plazos para esta postulación.

Art.12.- Las solicitudes de becas, debidamente complementadas con los datos necesarios para demostrar la situación económica familiar deberán ser enviadas digitalmente al correo oficial establecido para el proceso de becas hasta el plazo indicado en la circular correspondiente. No se recibirán solicitudes después de este plazo.

Art. 13.- Las solicitudes deberán ser presentadas exclusivamente por el Apoderado Financiero del alumno.

Art. 14.- La Dirección del Colegio informará a cada postulante a becas de la resolución sobre la misma, con cinco días de anticipación al inicio del proceso de matrícula, señalando en la misma resolución el monto de la beca otorgada, los plazos de la misma y, en caso de no ser otorgada, los motivos generales.

CAPÍTULO III. SOBRE BENEFICIOS ESPECIALES

Título I.- Beneficios Económicos Especiales

Art. 14.- Por situaciones especiales, la Dirección del Colegio podrá otorgar beneficios económicos especiales, durante el año lectivo, cuando se den las siguientes circunstancias:

1. Por enfermedad grave del sostenedor financiero y/o alumno/a no cubierta por sistema de salud.
2. Por motivos de enfermedad grave del sostenedor financiero y/o alumno/a cubiertas por el sistema de salud y que dañen el patrimonio familiar.
3. Por motivos de cesantía del apoderado financiero.
4. Por situación económica grave imprevista (incendio, pérdida de casa habitacional, u otros).

Título II.- Periodo de Concesión de Beneficios Económicos Especiales

Art. 15.- Los beneficios económicos especiales podrán concederse por un período de tres o seis meses, dentro del año escolar en curso.

Art. 16.- Tendrán prioridad las familias de los estudiantes de 3° y 4° Medio de nuestra Institución, con más de tres años continuos en el colegio, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Título II del Capítulo I de este Reglamento.

Art. 17.- También tendrán especial consideración aquellas familias con 2 o más hijos en el colegio y con tres o más años continuos en el colegio.

Título III.- Monto de los Beneficios e Información Necesaria.

Art. 18.- Los beneficios económicos especiales a otorgar se regirán por los siguientes criterios:

1. Descuento por 3 meses en valor de cuota de colegiatura: descuento de un 25% en el valor de la cuota de colegiatura mensual.
2. Descuento por hasta 6 meses en valor de cuota de colegiatura: descuento de un 15 % en el valor de la cuota de colegiatura mensual.

Art. 19.- Es obligación del apoderado entregar al Colegio la documentación necesaria (entre otros: certificados médicos, liquidaciones de sueldos, certificados impuestos internos, finiquitos, certificado de cesantía, entre otros) para avalar la situación que le afecta y que considera motivo suficiente para solicitar un beneficio económico especial.

Art.20.- Para complementar la información entregada por el apoderado, la Dirección del Colegio podrá solicitar la documentación que estime necesaria

Título IV.- Pérdida de Beneficios Económicos Especiales

Art.21.- La pérdida del beneficio económico especial viene determinada por las siguientes condiciones:

1. En el caso que el estudiante sea sancionado con una observación relevante de convivencia durante el período escolar: condicionalidad, no renovación de matrícula, expulsión.
2. Que el sostenedor del estudiante mantenga una deuda en el pago de las mensualidades de alguno de los hijos matriculados en el colegio. Esto será motivo de pérdida del beneficio.
3. Que cesen las condiciones especiales que configuran el otorgamiento de la ayuda especial, **EL APODERADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR CUALQUIER CAMBIO DE ESTA SITUACIÓN.**
4. Por cumplimiento del plazo del beneficio otorgado.

CAPÍTULO V: DESCUENTOS ESPECIALES PERÍODO MATRÍCULA ESCOLAR.

Art. 25.- Durante el período de matrícula escolar para el año siguiente, la Dirección del Colegio podrá establecer descuentos especiales, los que deberán ser publicados anualmente durante el proceso de matrícula. Los descuentos especiales podrán ser al valor de la colegiatura anual a pagar el siguiente año lectivo.

Art. 26.- Condiciones de pago de las mensualidades del año escolar.

1. Descuento por pronto pago, en caso que se pague la totalidad de la colegiatura anual antes del 30 de diciembre del año en curso. Este descuento será de un 4% del valor total de la colegiatura anual. Si el pago de la totalidad de la colegiatura anual se realiza después del 30 de diciembre y antes del 1 de marzo, el descuento será de un 3% del valor total de la colegiatura anual.
2. Descuento por hermanos matriculados.
 - a. En caso de matricular un tercer hijo/a en el establecimiento, éste contará con un descuento de un 15% en el valor de la colegiatura anual correspondiente. Esto mientras se mantengan los tres hijos/as en el colegio.
 - b. En caso de matricular un cuarto, quinto o más hijos en el mismo año escolar, a estos se les aplicará un descuento de un 25% del valor de la colegiatura anual. Esto se mantendrá mientras todos los alumnos/as se encuentren en el colegio.

Título I: De la solicitud de becas y beneficios económicos especiales y de su resolución.

Art. 27.- De las obligaciones del sostenedor del estudiante

1. Es obligación del sostenedor del estudiante presentar la solicitud de beca y/o beneficios especiales y acompañar la documentación necesaria para su otorgamiento.
2. La solicitud debe ser presentada a la Administración del Colegio en los plazos definidos para ello.
3. En caso que cambie la situación que dio origen a la beca o beneficio especial, el apoderado estará obligado a informar a la Dirección del Colegio.
4. Es obligación del sostenedor del estudiante con beca y/o beneficios especiales, mantener al día el pago de las cuotas de colegiatura.

Art. 28.- De las obligaciones de la Administración del Colegio

1. Es obligación de la Dirección del Colegio difundir oportuna y claramente el inicio del proceso de postulación a becas, así como los criterios y resultados definitivos.
2. Es obligación de la Administración del Colegio, recepcionar las solicitudes de becas y/o beneficios especiales.
3. Las solicitudes recibidas por Administración, deben ser procesadas y tabuladas de acuerdo con los criterios y ponderaciones definidas al efecto.
4. Luego de procesadas deben ser presentadas al Equipo Directivo del Colegio, en la siguiente reunión establecida por calendario escolar y/o generada a tal efecto por motivos de contingencia.
5. La Administración del Colegio deberá mantener en custodia todos los antecedentes presentados por los apoderados. Una vez asignadas las becas, será responsable de los procesos administrativos contables que permitan el registro de los descuentos y/o beneficios.
6. La Administración deberá cumplir con la fecha de información de respuesta a las solicitudes, de acuerdo a como se señale en la circular respectiva.

Título II: Del análisis por el Equipo Técnico de los Colegios OP

Art. 29.- El proceso anual de planificación y determinación de los montos y las características particulares de las ayudas económicas detalladas en este reglamento, serán motivo de una reunión entre el equipo directivo del colegio y el Equipo Técnico de los Colegios OP. Dicha reunión deberá realizarse con anterioridad a que se informe a la comunidad, los eventuales descuentos al valor de la colegiatura anual a aplicar durante el año en cuestión.

Título III: De la resolución de los beneficios e información al sostenedor del estudiante.

Art. 30.- La Dirección del Colegio presentará al ETCC la nómina de estudiantes y los beneficios otorgados. El ETCC supervisará que, los beneficios y nómina presentada corresponda a lo indicado en el presente reglamento, otorgando el acuerdo final. La Administración del Colegio informará por escrito

al sostenedor del estudiante del resultado de su solicitud y realizará todos los trámites administrativos contables necesarios para registrar adecuadamente los descuentos asignados.

Art. 31.- Las resoluciones emitidas por la Dirección del Colegio, respecto de cualquier beca y/o beneficio especial, serán inapelables.